



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpebta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00085 00**, informando que la apoderada de la ejecutante allega la liquidación del crédito (fls. 2 y 3, archivo 24), también obra en el expediente comunicación del Juzgado 46 Civil Municipal en la cual informa que dejan a disposición de este Despacho títulos judiciales correspondientes al embargo de remanentes decretado al interior del trámite que cursaba en ese Despacho judicial, hasta la medida cautelar de embargo decretada fls. 3 y 4, anexos folios 5 a 7, archivo 22.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en aplicación a lo previsto en el artículo 110 del C.G.P., se dispone **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (folios 2 y 3, archivo 24), por el término de tres (3) días, según lo establecido por el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

En otro aspecto, **SE TIENE EN CUENTA** y **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la comunicación recibida por el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de Bogotá, respecto de la conversión de los títulos Nos. 400100009125715, 400100009125716 y 400100009125717, cada uno por valor de \$1.333.333, dejados a disposición de este Despacho teniendo en cuenta la terminación del proceso 2019-416, que cursaba en el Juzgado en mención, en cumplimiento de la orden de embargo de remanentes emitida por este estrado judicial en providencia del 14 de enero de 2022, obrante a folios 3 y 4 del archivo 22 y 1 a 3, archivo 23, del expediente digital, para su conocimiento y fines pertinentes.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 206 de Fecha 12 de diciembre de 2023

SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2023 00558 00**, informando que obra memorial del apoderado de la demandante mediante el cual indica que desiste de las pretensiones de la demanda (fl. 2, archivo 10 del expediente digital), radicado el día de hoy al correo electrónico del Juzgado.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que en cumplimiento a lo requerido en diligencia llevada a cabo el seis (6) de diciembre de los corrientes, el apoderado de la parte demandante manifestó que, realizadas las verificaciones a que hubo lugar, teniendo en cuenta lo informado por el área de Talento Humano “*el valor pagado por la EPS Sanitas corresponde a la incapacidad cobrada*”, comedidamente informa a este Despacho que desiste de las pretensiones de la demanda, y por lo tanto solicita la terminación y archivo del proceso (fl.2, archivo 10).

Para resolver dicha solicitud, debe destacarse que en ella el apoderado judicial de la accionante expone con toda claridad que desiste de las súplicas de la demanda, amén que el área de Talento Humano, le informó que el pago realizado por la demandada y allegado al expediente con la contestación de demanda, en efecto corresponde a la incapacidad objeto del proceso y en tal virtud el memorialista pide que se disponga la finalización del proceso.

En tal sentido, se trata de una manifestación incondicional de la parte actora para la terminación anticipada del proceso, pues a no dudarlo, implica la renuncia integral a las súplicas de la demanda.

En torno al tema, el artículo 314 del C.G.P., aplicable por autorización del art. 145 del C.P.L. y S.S., consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes (...)”.

Ahora bien, en los términos del art. 316 de la misma obra procesal, la aceptación del desistimiento de las pretensiones apareja la condena en costas para el solicitante, salvo: i) cuando las partes así lo convengan; ii) cuando se trata del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido; iii) cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares; y iv) si demandado no se opone al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada haya presentado la parte demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

De esta manera, el Despacho considera procedente acceder a la solicitud de desistimiento de las pretensiones invocado por el apoderado de la parte accionante, habida cuenta que no se ha dictado providencia que ponga fin al proceso y el mandatario cuenta con las facultades expresas para sustituir, transigir, desistir, conciliar, entre otras, tal como se advierte en la escritura pública No. 677, que obra a fls. 01 a 10 del archivo 02 del plenario, aunado a que la solicitud impetrada se remitió desde la cuenta de correo cmaya@supersalud.gov.co, coincidente con la señalada en la demanda (fl. 09, archivo 01).

No se impondrá el pago de costas a la parte activa, puesto que, en la diligencia del 6 de diciembre de 2023, la pasiva manifestó coadyuvar la solicitud de terminación, a fin de que no se causaran las mismas y, además, por no haberse causado.

En esa medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la parte demandante respecto de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas para las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

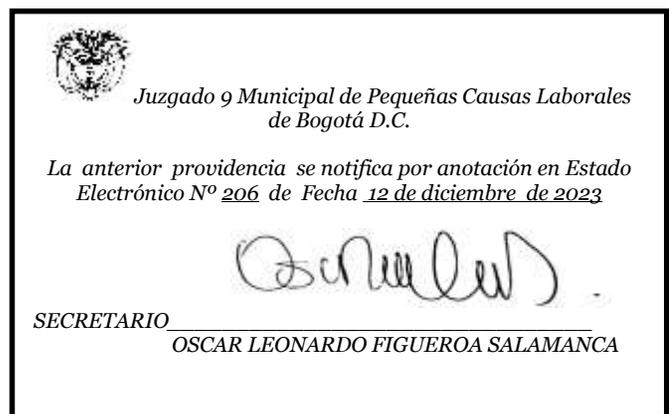
El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/97>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZALEZ CASTIBLANCO





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2023 00891 00**, informando que el día 29 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico con acceso al link del expediente digital, se remitió a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el auto admisorio, los anexos de la demanda y el acta de notificación, por lo cual se encuentra surtido el enteramiento y pendiente el asunto por fijar fecha de audiencia. Además, el pasado 7 de diciembre, la pasiva constituyó apoderado y proporcionó respuesta a la demanda (archivo 08).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.026.275.391 y T.P. N° 272.749 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con la escritura pública, el certificado de existencia y representación legal de **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, y el certificado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, documentos que aparecen a folios 16 a 43 del archivo 08 del expediente digital; y al doctor **ROGER JOAN MARTÍNEZ VERGARA** identificado con C.C. N° 80.181.184 y T.P. N° 215.310 del C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de la demandada, en los términos y facultades señaladas en la sustitución de poder que obra a folio 14 *ib*.

SEGUNDO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **PRIMERO (1º) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**,

oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

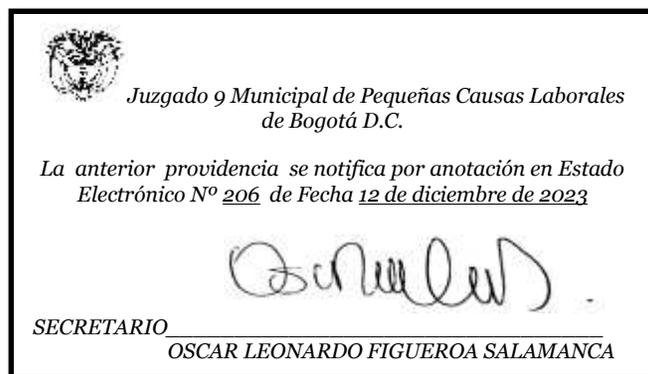
Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá el link para la consulta del expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2023 00922 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo Demanda en línea disponible en el mismo email. Consta de 32 folios principales, sin anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA al estudiante **SANTIAGO ALBERTO LINARES CORREDOR**, quien se identifica con C.C. No. 1.020.839.739, inscrito en el consultorio jurídico de la Universidad de los Andes, quien exhibió la correspondiente autorización, para actuar como apoderado judicial de **JOSÉ PLINIO VERA MEDINA** identificado con Permiso de Protección Temporal No. 1.290.411, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado visible a folios 6 a 8 del archivo 01 del expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley, establecidos en el artículo 25 del C.P.L., mod. Ley 712/01 art. 12, **ADMÍTASE** demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, interpuesta por **JOSÉ PLINIO VERA MEDINA** identificado con Permiso de Protección Temporal No. 1.290.411, contra **CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CUBILLOS** identificado con C.C. No. 19.340.921 y **JUAN CARLOS RODRIGUEZ GUTIRREZ** identificado con C.C. No. 80.795.276, de la cual la parte interesada no allega dirección electrónica de notificación.

Teniendo en cuenta que el apoderado del demandante no informa el correo electrónico de la llamada a juicio, lo cual imposibilita realizar la notificación personal en la manera prevista en el art. 42 literal A numeral 1 del C.P.L. en concordancia con los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 del 16 de junio de 2022, **NOTIFÍQUESE**, conforme a lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., ordenando que, inicialmente, por secretaría, se **LIBRE** citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de los demandados **CARLOS RODRIGUEZ** y **JUAN CARLOS RODRIGUEZ**, a la

dirección Carrera 14 A # 10 A-28 SUR, en la ciudad de Bogotá, por ser la que indica la parte actora en el acápite de notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que comparezca a este Despacho a notificarse personalmente del presente asunto, el cual deberá ser tramitado por la parte demandante, a fin de que, el demandado dentro de audiencia pública especial, proporcione contestación a la demanda, para cuyo efecto se señalará fecha con posterioridad, en la cual se adelantará el procedimiento previsto en el artículo 72 del C.P.L. y S.S.

Por la **SECRETARÍA** de este Despacho, remítase el citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. al correo electrónico: sa.linares@uniandes.edu.co, a efecto de que el apoderado de la parte actora realice el diligenciamiento del mismo.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

 <p><i>Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.</i></p> <p><i>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 206 de Fecha 12 de diciembre de 2023</i></p>  <p>SECRETARIO _____ OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA</p>
--